

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

EXPOSICION

Señor: Es el Estado elemento ordenador de las fuerzas sociales, y no materia de las mismas, razón por la que su iniciativa ha de tender principalmente al desarrollo de aquellas y no a sustituirlas. Por eso en la producción agrícola importa mucho para su fomento y vida el de aquellas fuerzas que, como la iniciativa libre individual y el espíritu de asociación, allegando recursos con independencia del Estado, aunque sin perjuicio de sus auxilios en casos y bajo condiciones determinadas, pueden llegar a constituir poderosas palancas para su desarrollo. Toca al Estado garantizar por modo eficaz el interés público, concurrendo a lograrlo por medios propios y adecuados, y a tal fin se encamina el siguiente proyecto de Real decreto, cuyo objetivo capital no es otro que el de difundir la enseñanza agrícola experimental, poniendo a su servicio esa iniciativa, que puede, bien dirigida, ser tan fecunda, y la asociación, mediante la que se descarga el Poder público de un gravamen superior a sus fuerzas, si hubiera de ser él, como de ordinario acontece, el único llamado a responder de los gastos de la producción cuando ésta por su importancia toca a los linderos del interés público.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras agrícolas y en general las Asociaciones y Empresas de carácter esencialmente agrario, así como los particulares que posean o establezcan Granjas agrícolas, en cuya explotación se sigan los procedimientos modernos de cultivo, utilizando las máquinas más perfeccionadas, empleando abonos químicos, llevando sus libros de contabilidad con arreglo a lo que la ciencia agronómica enseña y, en general, que sigan los adelantos y progresos por la misma recomendados, obteniendo por ellos un beneficio o ganancia demostrada y fácilmente apreciable, podrán optar:

a) A una subvención anual por hectárea, variable según la clase de cultivo y capital de explotación invertido, teniendo en cuenta los rendimientos alcanzados en tres años consecutivos.

b) A la dirección técnica y gratuita de la indicada explotación por uno de los Ingenieros agrónomos que presten sus servicios al Estado en la región donde aquella se halle instalada, es decir, que estos campos se considerarán como de demostración, y, por lo tanto, tendrán derecho preferente para utilizar, en las condiciones que determinen las disposiciones vigentes, los instrumentos y máquinas que el estado adquiera para los Centros oficiales, así como las semillas y abonos de la misma procedencia y que se destinen para su experimentación en diferentes comarcas.

c) A que se ejecuten preferentemente las mejoras u obras públicas que puedan afectar ventajosamente a dichas fincas.

d) A que por el precio de coste puedan adquirir de los establecimientos a cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los ejemplares de raza selecta de ganado que en aquellos existan.

e) A que por los laboratorios agrícolas sostenidos o subvencionados por el Estado se analicen gratuitamente las tierras y productos de dichas fincas, así como los abonos que en ellas hayan de emplear.

Art. 2.º Para obtener la subvención anteriormente expresada será requisito indispensable el informe de una Junta formada por uno de los Comisarios de Agricultura de la provincia en que la finca radique, del Presidente de la Cámara agrícola oficial más numerosas de la provincia, o, en su defecto, de la respectiva Región agronómica; del Ingeniero Director de la Granja Insti-

tuto regional, donde la hubiere, o del Ingeniero de la Sección si ésta no existiera; del Jefe de la Región agronómica y de dos labradores de los mas importantes que residan en la localidad y no estén interesados en la explotación de que se trate.

Art. 3.º Las demás ventajas que quedan enumeradas se otorgarán, a instancia de los interesados, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 4.º Para la constitución especial de esta clase de Granjas será preciso obtener la autorización del Ministerio de Agricultura, que la concederá dentro de los límites que permitan los recursos a tales presupuestos; eligiéndose, mediante los trámites que determine el reglamento que para este objeto ha de formularse, aquellas que reúnan mejores condiciones, a juicio de la Junta designada por el art. 2.º, y previos los informes que el Ministerio crea conveniente solicitar de alguna Corporación oficial.

Art. 5.º Los individuos de la citada Junta y los Ingenieros del Servicio agronómico que el Ministerio disponga tendrán derecho a visitar e inspeccionar, cuando lo crean conveniente, todos los trabajos que se efectúen en las referidas Granjas, sin que de ninguna manera puedan los propietarios oponerse a la expresada intervención.

También podrán ser visitadas estas Granjas por los alumnos de las Escuelas de enseñanza agrícola cuando por el Ministerio así se acuerde.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.074.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 8 de Abril último se inserta la Real orden siguiente:

«Vistas las manifestaciones expuestas a este Ministerio por la Representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los

medios necesarios a fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales o gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios a un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan a la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas a fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender a la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se interese el celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar a cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando a la Diputación y a los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen,

por este año, la cantidad que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que se tenga en cuenta por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia á quienes invito á consignar en sus presupuestos subvenciones á favor de la Delegación del Patronato para la represión de la trata de blancas de esta capital para contribuir á la moralizadora obra que le está encomendada.

Murcia 26 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 1.078.

4. INSECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de los pastos durante el presente año forestal 1904-905, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, el cual será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, en los casos que la tasación exceda de dichas 500 pesetas, serán autorizadas por el Notario en los pueblos donde lo haya ó sea fácil su traslación de otro punto, y en donde no lo haya ni sea fácil su traslación, lo cual debe hacerse constar en el acta de la subasta, lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que corresponden los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Febrero último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 24 de Mayo de 1905.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede relativo á las subastas de aprovechamiento de pastos.

Nombre del monte.	Pertenece.	Término municipal en que radica.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS			Superficie acotada. Hectáreas.	Cabida aforada Hectáreas.	Tiempo para el aprovechamiento.	Dia y hora de la subasta.
			Lanar.	Cabrio.	Tasación. Pesetas.				
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Estado.	Caravaca.	1.600	480	187	»	1.307	Todo el año.	9 Junio 1905 á las nueve.
Oicas.	Id.	Id.	165	115	25	300	600	Id.	» á las nueve y media.
Lomas de Gádea.	Id.	Id.	200	80	27	»	274	Id.	» á las diez.
Llanos de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	Id.	100	30	13	754	854	Id.	» á las diez y media.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	660	470	97	603	1.753	Id.	» á las once.
Periogo.	Id.	Id.	800	480	280	»	631	Id.	» á las once y media.
Sierra de las Cabras.	Id.	Id.	700	280	153	778	1.778	Id.	» á las doce.
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	165	115	25	»	317	Id.	» á las nueve.
Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	Id.	100	30	33	182	300	Id.	» á las nueve y media.
Umbria de la Sierra de Caneja.	Id.	Id.	150	5	27	»	118	Id.	» á las diez.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolucioneros y Poyos.	Id.	Id.	220	80	200	»	288	Id.	» á las diez y media.
Lomas del Ventorrillo del Cavila.	Id.	Id.	1.400	480	233	540	2.540	Id.	» á las once.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Id.	110	70	17	50	250	Id.	» á las once y media.
El Pinar.	Id.	Id.	450	»	267	30	420	Id.	» á las once.
Barranco de Italia, Rincones del Gavilán, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	Id.	450	»	267	44	444	Id.	» á las once y media.
Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabecico del Trigo y del Horcajo.	Pueblo.	Cehegin.	1.000	280	400	47	2.547	Id.	» á las nueve.
Rambla de Gilico y de los Cambrones.	Id.	Id.	500	330	367	»	484	Id.	» á las nueve y media.
Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Sierra del Corral y las Reñas.	Id.	Id.	500	180	400	»	8.415	Id.	» á las diez.
Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id.	Id.	200	80	67	»	698	Id.	» á las diez y media.
Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	Id.	1.200	280	533	»	2.272	Id.	» á las once.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	500	230	367	»	607	Id.	» á las once y media.
Barranco del Deán.	Id.	Id.	500	230	367	»	625	Id.	» á las doce.
Cabezos de los Ciervos.	Id.	Id.	230	»	77	30	230	Id.	» á las nueve.
Cabezo del Sastre.	Id.	Id.	345	95	153	»	229	Id.	» á las nueve y media.
Cerro de las Carboneras.	Id.	Id.	920	140	230	105	901	Id.	» á las diez.
	Id.	Id.	195	37	38	»	95	Id.	» á las diez y media.

Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	Id.	209	»	345	95	55	Id.	»	á las once.
Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Calera.	Id.	322	162	184	37	38	Id.	»	á las once y media.
Cuevas de Solins.	Id.	202	»	195	37	38	Id.	»	á las doce.
Fuente del Galán.	Id.	279	»	115	48	31	Id.	»	á las nueve.
Puntales de Sánchez.	Id.	172	»	184	37	38	Id.	»	á las nueve y media.
Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	Id.	440	3	565	210	132	Id.	»	á las diez.
Sierra del Lugar.	Id.	492	»	400	130	167	Id.	»	á las diez y media.
La Solana.	Id.	318	»	345	95	55	Id.	»	á las once.
Umbria del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno.	Id.	273	»	115	48	31	Id.	»	á las once y media.
Sierra de Pedro Ponce y Morra de Ciller.	Id.	2.378	1.105	100	480	120	Id.	»	á las once.
Solana de Peña Rubia.	Id.	481	208	50	80	30	Id.	»	á las once y media.
Carrizales y Peña Rubia.	Id.	1.045	45	700	60	200	Id.	»	á las diez.
Sierra de Pedro Ponce.	Id.	1.370	170	2.800	580	667	Id.	»	á las diez y media.
Solana de Beto.	Id.	518	18	40	40	167	Id.	»	á las once.
Umbria de la Sierra de Espuña.	Id.	4.838	838	3.000	380	883	Id.	»	á las once y media.
Cabezo de San Cristóbal y Perules.	Id.	83	3	40	»	20	Id.	»	á las nueve.
Cabezo Pelado.	Id.	63	»	40	»	20	Id.	»	á las nueve y media.
Loma de la Olivera.	Id.	216	»	200	80	100	Id.	»	á las diez.
El Lomachón.	Id.	174	»	140	40	67	Id.	»	á las diez y media.
Llano de Ifre.	Id.	932	»	700	280	333	Id.	»	á las once.
Sierra de Almenara.	Id.	469	»	300	180	167	Id.	»	á las once y media.
Sierra de las Herrerías.	Id.	1.209	»	600	380	333	Id.	»	á las doce.
Sierra del Garrobo.	Id.	1.405	»	800	580	300	Id.	»	á las doce y media.
El Cajar.	Id.	511	»	266	146	233	Id.	»	á las diez.
Coronas y Cotos.	Id.	479	»	266	146	233	Id.	»	á las diez y media.
Solana.	Id.	487	»	266	146	233	Id.	»	á las once.

Murcia 22 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Sexta sección.

Número 1.038.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Abril último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Autorizar al Sr. Alcalde, previa declaración de urgencia, para resolver el número de papeletas que deban adquirirse de la rifa que hace la Hermandad «Concordia del Santo Sepulcro», con destino á la procesión del Santo Entierro de Cristo, y dar la cantidad correspondiente.

Hacer constar en acta la gratitud de esta ciudad hacia el Ministro de Hacienda Sr. García Alix, por la rebaja que ha hecho en el cupo de consumos de esta capital; y

Se nombra una Comisión compuesta de los Sres. Fontes, Más y Alcalde-Presidente, para que estudiando el asunto propongan los terrenos sobre los cuales ha de edificarse las Escuelas de Artes y Oficios, cuyos proyectos ya se han remitido á Madrid.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con la Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre publicación de vacantes de plazas reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército.

Comunicar á la Contaduría para que la tenga presente, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, referente á la adquisición de la Colección legislativa.

Autorizar al Sr. Alcalde para que remita á la Junta de Reformas Sociales de Madrid, la cantidad con que ha de figurar esta Corporación en la suscripción para socorro de las víctimas con motivo del hundimiento del depósito de aguas del Lozoya.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar la cuenta del Procurador en Madrid D. Luis Montiel, importante 1.641'56 pesetas, de derechos y suplementos en un pleito seguido en nombre de esta Corporación con la Administración del Estado y con D. Francisco Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Aprobar otra cuenta del mismo Procurador importante 679'35 pesetas, en autos con D. Pedro Viudes, librero de Madrid, sobre reconocimiento del derecho de propiedad del código del siglo XIII.

Autorizar á D. Salvador Cánovas Costa, dueño de un panteón en la calle de Afligidos del cementerio de Nuestro Padre Jesús, para hacer un desmonte de un metro á lo largo de los panteones y canalizarlo hasta la cuneta de la calle de la Magdalena.

Acceder á lo solicitado por Doña Asunción Cañada, sobre permutar la fosa-nicho sencilla, núm. 52, por un trozo de terreno para construir un panteón.

Entregar al albacea de D. Prudencio Soler y Roby, el título de la parcela de 22 metros de terreno que éste solicitó en la calle de la Fuensanta.

Adjudicar á D. Pedro Pagán Ayuso los 44 metros de parcela que solicitó su hermano D. Francisco en

las calles de la Fuensanta y Santa María.

Conceder á D. Ramón Martínez á perpetuidad, la fosa-nicho sencilla, núm. 262, aceptándose en pago la número 200, cedida por D. Pedro Peña Fraga á dicho Sr. Martínez.

Acceder á lo que solicita D. Ramón del Villar y Lozano, sobre permuta de la fosa-nicho sencilla, número 88, adquirida á perpetuidad, por un trozo de terreno para construir en él un panteón de familia.

Reconocer la cesión que hace D. Francisco Pérez Fernández á favor de D. Roque Novella Hoyuela, de 3 metros 75 centímetros de terreno de la calle de los Dolores.

Reconocer la cesión que hace Don Atanasio García Cubero, de por mitad, de una parcela de 22 metros en la calle de la Fuensanta á favor de D. Juan Jesús Albarracín y Sánchez Osorio y D. Vicente Sáñz Paredes.

Reconocer el contrato de compraventa celebrado entre D. Pedro Cantó Sánchez y D. Víctor García Jover, de una parcela de 22 metros en la calle de la Fuensanta.

Reconocer la cesión que hace Doña Dolores Cueto y Valcárcel, á favor de D. José Fernández Rodríguez, de la parcela de 20 metros en la calle de San Isidoro.

Acceder á la permuta que solicita D. Alejo Molina Márquez, de una parcela de 22 metros en la plaza de Jesús, por otra de la misma superficie y el mismo precio en la calle de la Fuensanta.

Conceder gratuitamente á las religiosas Terciarias Franciscanas de esta capital una pequeña parcela de terreno.

Desestimar la pretensión de las Hermanitas de los pobres, sobre que se les exima del pago de 2'50 pesetas por cada cadáver procedente de dicho Asilo.

Empezar la construcción de la capilla del referido cementerio y abrir cimientito para la verja de división entre aquél y los pabellones.

Autorizar al Sr. Alcalde para tratar con D. Antonio Hernández Crespo, respecto á dotar de agua á dicho sagrado recinto.

Que continúe trabajándose hasta su terminación en el osario que empezó á construirse.

Autorizar á Miguel Gómez Plaza, para instalar una expendeduría de carne en la calle de Floridablanca, número 28.

Conceder á Juan Soriano López las casetas números 39 y 40 del exterior de la plaza de abastos para vender bufuelos.

Conceder á Ramón Juan Ortiz la caseta núm. 57 del interior, para vender requesón.

Conceder á Juan Guillén Delgado, la caseta núm. 32 del interior, para venta de pan.

Admitir como vecinos de esta capital á D. Nicolás Fort y Roldán y á sus hermanas D.^a María, D.^a Amparo y D.^a Socorro, con quien habita en la casa núm. 30 de la calle del Conde del Valle.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo próximo pasado.

Autorizar al Sr. Alcalde para proponer y ejecutar lo que estime oportuno, con objeto de conmemorar los cincuenta años en que fué constituida la Brigada de Bomberos; y

Que se hagan las invitaciones en la misma forma que el año anterior, á las personas que hayan de presenciar la Batalla de flores en esta Casa Consistorial.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Mayo.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Elevar a definitivo el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde en 17 de los corrientes, de Oficial de estadística a favor de Don Juan Piñuela García, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Celebrar las sesiones a las diez y seis y media horas del día.

Murcia 16 de Mayo de 1905.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Sesión de 19 de Mayo de 1905.

Dada cuenta del extracto precedente, y encontrándolo conforme el Ayuntamiento, acordó aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*, según previene la ley, Certifico.—A. Hernández.

Número 837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Marzo último.

Supletoria del día 1.º

Presidencia de D. Modesto Maestre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas por la Corporación con cargo al presupuesto municipal, varias cuentas.

Se dió cuenta y fué aprobado el Estado de aprovechamiento forestales.

También se dió cuenta y fué admitida la dimisión del Agente ejecutivo D. Antonio Azorín Amat, nombrando en su lugar a D. José Muñoz Martí.

Se dió cuenta de la liquidación del agua principal presentada por el Jarrero de la misma.

Nombrando peón de caminos interino a Cristóbal Soriano Ortín.

Igualmente se nombra auxiliar temporero de Secretaría a José Soriano Ortín.

Fuó aprobada una cuenta presentada por reparación de un puente en el cauce del agua principal.

Supletoria del día 8.

Presidencia de D. Modesto Maestre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se examinaron y fueron aprobadas con cargo al presupuesto municipal varias cuentas.

Igualmente y con cargo a los fondos del Heredamiento del agua fué aprobada una cuenta.

También fueron aprobadas las cuentas del materias de Secretaría.

De igual modo y con cargo al presupuesto carcelario, fueron aprobadas varias cuentas.

Se dió cuenta de una instancia sobre traslado de fuentes, acordando pase a informes de la Comisión correspondiente.

Se acordó prohibir la venta de carnes en las casas particulares, debiendo hacerlo en el establecimiento ó edificio Carnicería.

Supletoria del día 15.

Presidencia de D. Modesto Maestre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Febrero.

Igualmente se aprobó el estado de distribución de fondos en la presente mensualidad.

Asimismo se dió cuenta de la recaudación obtenida por consumos durante el mes de Febrero siendo aprobado tal estado recaudatorio, acordándose su ingreso en arcas municipales.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó aprobar el dictamen presentado por la Comisión correspondiente sobre traslado de fuentes.

También se acordó comisionar al Sr. Secretario y un oficial para que estudien el modo de convertir en forzoso el uso voluntario de pesos y medidas, a cuyo fin se trasladarán a Villena.

Igual se acordó que por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico se curse instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que del fondo de calamidades conceda una subvención a este Ayuntamiento.

Se acordó habilitar para que actúe como Síndico al Concejal Don Francisco Albiñana Sánchez, por ausencia de los propietarios.

Se aprobó una cuenta por reparación del camino de Almansa.

Supletoria del día 22.

Presidencia de D. Modesto Maestre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas por la Corporación con cargo al presupuesto municipal varias cuentas.

Se acordó gratificar a los talladores de los inozos del actual reemplazo.

Se acordó igualmente comisionar a D. Francisco López Carpena, para que asista a la Comisión mixta con los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Se acuerda también interesar de la Administración de Hacienda las cédulas de transeuntes.

Igualmente se acordó el nombramiento de Comisionado para recoger las cédulas de la Administración de Hacienda.

También se acordó nombrar a D. Francisco López Carpena, expendedor de cédulas personales.

Supletoria del día 29.

Presidencia de D. Modesto Maestre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Igualmente fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y al de los fondos del Heredamiento del agua principal.

De igual modo se aprobó otra cuenta del alumbrado instalado en el teatro.

Se acordó admitir la dimisión del Administrador de Consumos y nombramiento de su relevo.

Igualmente se admitió la dimisión del oficial de consumos D. Vicente Penades, nombrando en su lugar a D. Ginés Serna.

Se acordó igualmente se proceda a anunciar la subasta de uso forzoso de pesos y medidas.

Sesión del día 1.º de Abril de 1905.

En la de este día se dió lectura del anterior extracto y el Ayuntamiento encontrándolo conforme acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Yecla a seis de Abril de mil novecientos cinco.—José María Martínez.—V.º B.º: Pedro Martínez Soriano.

Número 1.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Andrés Castellanos Guardiola, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que extimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Jumilla a 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Andrés Castellano.

Octava sección.

Número 1.057.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla é instrucción del partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado en acto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como vocales de la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Yecla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.054.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Atienza Pérez, conocido por Paco el de Mula, de treinta y nueve años de edad, hijo de Eulogio y Salvadora, natural de Mula, vecino de Cartagena, calle de la Torre número tres, casado, industrial que se ha ausentado de su domicilio y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones mutuas a José Montero Cobacho y José Martínez Picazo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Unión a veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Francisco Povo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 20 DE MAYO DE 1905

Saldo anterior.	Pts. 4.611.475'74
Imposiciones durante la semana. »	113.565'87
Suma.	4.725.041'61
Reintegros.	115.657'44
Saldo.	4.609.384'17

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

F. de J. Hernández Guisado.